



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE GERENCIAL REGIONAL N° 50 -2013-GRAMB-GRLL

Trujillo, 08 de Agosto del 2013



VISTO:

El Informe N° 009-2013-GRLL-GGR-GRAMB-LL/SGGA-DFGM de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13KV Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERÍOS SHITAHUARA Y UCHUAL; DISTRITO DE USQUIL; Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD, solicitado por el señor José Luis Cañari Ravichagua, consultor del proyecto, mediante Carta N° 046-2013-JLCR/CONSULTOR de fecha 11 de Julio del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, es derecho de toda persona a participar responsablemente en el proceso de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al medio ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de Gobierno;

Que los Gobiernos Regionales promueven el cuidado del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, en concordancia con los Artículos 66 al 68 de la Constitución Política del Perú, con la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante D.S. N° 12-2009-MINAM y la Política Ambiental Regional aprobada mediante Ordenanza Regional N° 04-2004-GR-LL/CR;

Que, conforme a lo dispuesto a la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Ley N° 28749 y su Reglamento respectivo, Los Gobiernos Regionales que hayan culminado sus transferencias, se encuentran en facultad de evaluar, observar, aprobar y desaprobado según corresponda los Estudios Ambientales, cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos pero poco significativos;

Que, según lo establecido en el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, mediante el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1078, se modificó el Art. 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando establecido que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, con respecto a las funciones específicas de las gerencias regionales, corresponde a la Gerencia Regional del Ambiente, atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y medio ambiente, tal como está establecido en el Artículo 29-A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR, la Gerencia Regional del Ambiente tiene como función "Ejercer la facultad resolutoria en primera instancia administrativa, en los procedimientos de Certificación Ambiental de los administrados";

Que, en base a los considerandos anteriores, mediante Carta N° 046-2013-JLCR/CONSULTOR de fecha 11 de Julio del presente año, el titular José Luis Cañari Ravichagua, consultor del proyecto, solicita se evalúe la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto : ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13KV Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERÍOS SHITAHUARA Y UCHUAL; DISTRITO DE USQUIL; Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD, para su evaluación y de aprobarse se emita la respectiva Certificación Ambiental, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, con el Informe N° 009-2013-GRLL-GGR-GRAMB-LL/SGGA-DFGM, se da por concluida la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto : ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13KV Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERÍOS SHITAHUARA Y UCHUAL; DISTRITO DE USQUIL; Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD, recomendándose su aprobación y emisión de la respectiva Certificación Ambiental mediante Resolución Gerencial. Por tanto, la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y literal l) del Art. 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y Ratificar la Categoría I de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: ELECTRIFICACION RURAL PRIMARIA 13KV Y SECUNDARIA 440/220V PARA LOS CASERÍOS SHITAHUARA Y UCHUAL; DISTRITO DE USQUIL; Y PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD, constituyendo la presente Resolución la respectiva Certificación Ambiental.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilizar al Titular de la Declaración de Impacto Ambiental indicado en el párrafo anterior, del estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el plan de manejo, plan de contingencias y otros, contenidos en dicho instrumento de gestión ambiental.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de los compromisos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo 2 del Régimen de Responsabilidades por el daño ambiental establecido en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General Regional y demás unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.



REGION "LA LIBERTAD"
Gerencia Regional del Ambiente
Norberto Escobedo Loyola
Abog. Norberto Escobedo Loyola
GERENTE REGIONAL